

Bogotá D. C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS -CREG-
No. Radicación: S-2006-003535 29/Nov/2006
Medio: CORREO Folios: 2 Anexos:
DESTINO: XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.
Para respuesta o adiciones favor citar el número de Radicación

Doctor

LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN

Gerente Mercado de Energía Mayorista

XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.

Calle 12 SUR No. 18-168

Medellín

Asunto: Su comunicación 012540-1 XM
Solicitud de Concepto.

Estimado doctor Camargo:

En la comunicación del asunto nos solicita "*concepto acerca de si las plantas no despachadas centralmente pueden participar del mercado secundario de energía firme y en caso afirmativo, cuál sería la Energía de Referencia de tales plantas*".

Respuesta:

La Resolución CREG-071 de 2006 en su artículo 43 establece que "*La energía que podrá ofertar una planta o unidad de generación en el mercado secundario será la siguiente:*

1. *Para plantas hidráulicas: La Energía Disponible Adicional más la diferencia entre la ENFICC declarada y la ENFICC comprometida; y*
2. *Para plantas térmicas: La correspondiente a la diferencia entre la ENFICC y la ENFICC comprometida. En este caso la energía que resulte de esta diferencia debe respaldarse con los contratos de suministro y transporte de combustibles en las mismas condiciones exigidas a la ENFICC asociada a las Obligaciones de Energía Firme*".

En cuanto a las plantas no despachadas centralmente, la resolución CREG-071 de 2006, al definir la Demanda Objetivo a cubrir con Obligaciones de Energía Firme, dispuso que de esta demanda se descontará "*la ENFICC de las Plantas no Despachadas Centralmente*".

Lo anterior, por cuanto la ENFICC de estas plantas se asigna en su totalidad para efectos del Cargo por Confiabilidad, tal como se concluye del artículo 56 de esta misma resolución, según el cual, para tales efectos, estas plantas deben producir diariamente su ENFICC.

Debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución CREG-071 de 2006, la ENFICC de las Plantas No Despachadas Centralmente es la que resulta de aplicar el numeral 3.3 del Anexo 3 de dicha resolución utilizando únicamente los valores declarados de Capacidad Efectiva Neta y Disponibilidad de la Planta. Para las plantas hidráulicas no despachadas centralmente la regulación no establece Energía Disponible Adicional.

Dado que la ENFICC de las Plantas no Despachadas es igual a la comprometida para Cargo por Confiabilidad, se concluye que dichas plantas no cuentan con Energía de Referencia para el Mercado Secundario y en consecuencia no pueden participar como oferentes en dicho mercado.

En esta forma damos respuesta a sus inquietudes. Este concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CAMILO QUINTERO MONTAÑO
Director Ejecutivo



FECHA DEL ENVÍO
21/07

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



180016791

121-300 NIT. 860.512.330-3

ORIGEN
10 BOGOTÁ

DESTINO
Medellín

REMITENTE DE COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS
Dirección: (COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS)
KRA 7 NO. 71-52 TORRE B P. 4.
Teléfono: 3132030 NIT./CC. 547 3535

DESTINATARIO PARA Luis Alejandro Cumarzo
X.M. Compañía de Expertos en Res-
cados. Cl. 72 Sur # 18-168
Teléfono: NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN
						10SER19194	10SER19194

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD	HORA	\$ 5000	\$	\$
		FECHA	V/R DECLARADO	V/R FLETES	V/R OTROS

00034923/1/1 NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
EN EL SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126

PRUEBA DE ENTREGA AL 180016791

V/R TOTAL